



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE

Radicado: 9500140 89001- 2017 00178 00
Proceso: PERTENENCIA.
Demandante: HECTOR JESUS LEON PEREZ
Demandado: RODRIGO GRACIA VARGAS -PERSONAS
INDETERMINADAS DETERMINADAS

San José del Guaviare, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la Litis se encuentra debidamente trabada, a fin continuar con el respectivo trámite se procede a resolver la excepción previa propuesta por la parte demandada.

La parte demandada por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y junto con la contestación de la demanda, propuso la excepción previa denominada "Falta de competencia en razón a la cuantía", la cual fundamento en la revisión del avalúo catastral que para el año 2017 ascendía a la suma de \$57.322.000.00, no superando dicho valor los 150 salarios mínimos legales para que se asuma la competencia al Juzgado Promiscuo del Circuito (reparto) debiendo conocer del asunto el Juzgado Promiscuo Municipal de esta ciudad (reparto).

CONSIDERACIONES

La competencia para este tipo de procesos la establecí el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. el cual a renglón seguido reza: Artículo 26. Determinación de la cuantía.

"3: En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Sin mayor discusión, el valor del avalúo catastral del inmueble objeto del presente asunto no supera el límite para que sea de mayor cuantía establecida en nuestra legislación y el conocimiento no corresponde al Juez Civil del Circuito; de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso. En consecuencia, se rechazará la demanda presentada, sin condena en costas, ordenándose su remisión al juzgado Promiscuo Municipal (reparto) de esta ciudad, para su conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado

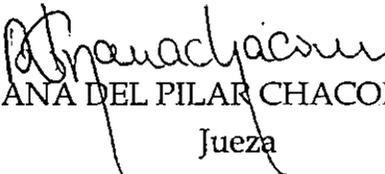
RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.



2. Remitir a los JUZGADOS PROMICUOS MUNICIPALES - REPARTO de la ciudad, quienes son los competentes para conocer de la misma.
3. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 13 Hoy 28/Septiembre/2021
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

